



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0098-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la libertad de transporte: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeropuertuarias y portuarias.";

**Que**, el Art. 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el R. O. No. 116, de 10 de julio de 2000, establece:

"(...) Indicación del Precio.- Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.

*El valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.*

*El valor final se establecerá y su monto se difundirá en moneda de curso legal (...)"*

**Que**, el Art. 100 de la Codificación del Código Aeronáutico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 435 de 11 de enero de 2007, establece que: "En la Dirección General de Aviación Civil, se registrarán las tarifas del transporte aéreo de las empresas y compañías nacionales y extranjeras que operen en el Ecuador";

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del Art. 6, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 435 de 11 de enero del 2007, el Director General de Aviación Civil, tiene la atribución de: "Registrar las tarifas aéreas de pasajeros, de aerolíneas nacionales y extranjeras, así como las de carga";

**Que**, los Principios de Política Aeronáutica, publicada en el Registro Oficial No.158, de 29 de agosto de 2003, en su Art. 1, literal b), indican que, el Organismo Regulador debe precautelar el derecho de los usuarios a tener todas las garantías e información necesaria;

**Que**, la Resolución CNAC 001/2009, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 3 de febrero de 2009, acoge entre sus considerandos el pronunciamiento del Procurador General del Estado, emitido con Oficio No. 020779 de fecha 15 de noviembre de 2005, donde indica que para tarifas aéreas, "... conceder descuentos en sus tarifas aéreas, sin sumar los beneficios contemplados en las disposiciones legales previstas en las Leyes del Anciano, sobre Discapacidades y en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.";

**Que**, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0642-M de 27 de junio de 2025, presentó su informe de reforma de la Resolución DGAC 0224/2013 de fecha 30 de julio de 2013, el cual se pronuncia en el análisis de la Gestión de Transporte Aéreo "De lo antes expuesto y en referencia a las reformas que se darán a las Resoluciones antes señaladas se puede evidenciar tanto en la normativa legal que no existe una fecha como tal para que los explotadores aéreos nacionales y extranjeros puedan registrar sus tarifas aéreas ante la Dirección General de Aviación Civil quedando a discrecionalidad de la Autoridad Aeronáutica establecer una fecha para recibir las mismas; si bien, es cierto en las Resoluciones DGAC No. 0224/2013 de 30 de julio de 2013; y, DGAC No. 0284/2013 de 04 de septiembre de 2013, señalan que el

#### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0098-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

*registro debe ser los en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, lo cual los explotadores han venido cumpliendo a cabalidad hasta la presente fecha, sin embargo, debido a la gestión administrativa que representa esta disposición y en función de incentivar a las compañías de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo a mejorar la conectividad del país, se recomienda se emita las resoluciones en materia pertinente sobre una ampliación del plazo de presentación de tarifas."*

**Que**, es necesario reformar, actualizar las instrucciones que deberán observar las empresas y compañías aéreas nacionales y extranjeras de transporte aéreo, para el registro de tarifas aéreas de pasajeros y procedimientos relacionados que fueron aprobados mediante Resolución DGAC 0224/2013 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto de 2013;

**Que**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Reformar la Resolución DGAC 0224/2013 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto de 2013, la cual contiene las instrucciones que deberán observar las empresas y compañías aéreas nacionales y extranjeras de transporte aéreo, para el registro de tarifas aéreas de pasajeros y sus condiciones.

**Artículo Segundo.** - Las compañías aéreas operadoras de servicio regular de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros y no regular en modalidad taxi aéreo, registrarán ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas de pasajeros, que apliquen en y desde el Ecuador hacia los destinos autorizados por la Autoridad Aeronáutica a través de los respectivos permisos de operación.

**Artículo Tercero.** - Se entiende por tarifa para el transporte aéreo, el precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos, y otros recargos, de tal manera que el pasajero pueda conocer el valor final, en función a las aplicaciones, condiciones y restricciones de bases de tarifas extraídas de los GDS's, para viajes en y desde el territorio ecuatoriano.

**Artículo Cuarto.** - Las tarifas aéreas de pasajeros en servicio aéreo regular deberán ser registradas en la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, dentro de los primeros **diez (10) días término de cada mes**, en formato (Anexo 1).

**Artículo Quinto.** - Las tarifas promocionales, deberán registrarse en la Dirección de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, previa publicación y comercialización, en formato (Anexo 2).

**Artículo Sexto.** - Los Agentes Representantes de Ventas GSA que comercialicen boletos en el Ecuador, registrarán las tarifas en la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, especificando la aerolínea a través de la cual operarán desde el Ecuador, dentro de los primeros **diez (10) días término de cada mes** (Anexo 3).

**Artículo Séptimo.** - Las compañías operadoras de pasajeros en servicio aéreo no regular en modalidad taxi aéreo, registrarán las tarifas en la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, dentro de los primeros **diez (10) días término de cada mes** (Anexo 4).

**Artículo Octavo.** - La inscripción de tarifas se realizará en formato físico o digital, y debe estar respaldada con la firma responsable de la unidad de Gestión Comercial de la empresa. Este documento se dirigirá al Director General de Aviación Civil, con copia a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, y será remitido

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0098-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux.

El registro será formalizado ante la DGAC al recibir el acuse de la Gestión Interna de Transporte Aéreo, instancia encargada de revisar y validar la información enviada.

**Artículo Noveno.** - En el registro de tarifas las compañías operadoras deberán considerar y aplicar los descuentos amparados en la legislación vigente, para lo cual deberán dar cumplimiento a estas normativas y los respectivos códigos IATA en tarifas especiales de descuento.

**Artículo Décimo.** - La franquicia (equipaje de mano y el permitido), para viajes en y desde el Ecuador, que deberá estar registrada en la Dirección General de Aviación Civil, conjuntamente con las tarifas aéreas, corresponderá al sistema seleccionado en piezas (PC) o peso (Kg o lb), establecida por cada compañía aérea.

El exceso de equipaje deberá cobrarse de acuerdo al sistema aplicado por cada transportadora y que conste en el boleto o tiquete electrónico.

**Artículo Décimo Primero.** - Para conocimiento público, las aerolíneas deberán publicar las tarifas netas emitidas en, e-tickets y de manera desagregada: impuestos, tasas, derechos y otros cargos que consten como recargo; dando a conocer la tarifa final.

**Artículo Décimo Segundo.** - El no efectuar el registro de tarifas de pasajeros constituye una contravención a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Aviación Civil.

**Artículo Décimo Tercero.** - Encargar a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Octavo.** - Derogar la Resolución No. 0224/2013 de 30 de julio de 2013, Resolución No. 0486/2013 de 05 de diciembre de 2013 y Resolución No. 107/2014 de 03 de abril de 2014 y cualquier otra normativa que se oponga a esta Resolución.

**Artículo Décimo Noveno.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su legalización sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.** - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

### Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Anexos:

- res.\_0224\_anexo\_1.pdf
- res.\_0224\_anexo\_2.pdf
- res.\_0224\_anexo\_3.pdf
- res.\_0224\_anexo\_4.pdf

Copia:

Señor Tecnólogo  
Carlos Fernando Rodriguez Amores  
**Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo**

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0098-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

### Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster  
Edwin Efrain Santos Hernandez  
**Director Administrativo**

Señora Magíster  
Gladys Marisol Carvajal Burgos  
**Directora Financiera**

Señora Licenciada  
Heydi Ariel Salazar Andachi  
**Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada**

Señor Abogado  
Jaime Ernesto Fuentes Lucero  
**Abogado 2**

Señor  
Edison David Torres Bastidas  
**Inspector Transporte Aéreo**

Señor Magíster  
Walther David Naranjo Villacrés  
**Inspector de Transporte Aéreo**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

Señora Abogada  
Cecilia Janneth Valencia Gonzalez  
**Abogado 2**

jf/ta/hs/ap

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci nccivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

\* Documento firmado electr nicamente por Quipux